



**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 25269-33-33-001-2016-00146-00  
**DEMANDANTE:** LIZ YINETH HERNÁNDEZ GARZÓN  
**DEMANDADO:** RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**ASUNTO:** Auto cita audiencia de reconstrucción del expediente -presencial-.

Facatativá, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

---

En auto anterior, el Despacho dispuso convocar, para llevar a cabo la Audiencia de reconstrucción de expediente de que trata el art. 126 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, aplicable por remisión expresa del art. 306 de la L.1437/2011.

Sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA2011549 y PCSJA20-11556 de 2020 adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país, razón por la cual la precitada diligencia no pudo realizarse.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, levantó la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de audiencias privilegiando la virtualidad; no obstante, tanto la norma precitada, como el Acuerdo

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

PCSJA20-11632 de 2020<sup>2</sup> dispusieron que, atendiendo a las circunstancias, aquellas podrían realizarse de manera presencial.

En el proceso anunciado en el epígrafe se encuentra forzoso realizar Audiencia para la reconstrucción de expediente tal como se había dispuesto en auto anterior, por lo que, teniendo en cuenta el objeto mismo de la diligencia y las circunstancias del asunto, el suscrito ve prudente llevarla a cabo de manera presencial, ello con el fin de precaver afectaciones a la buena fe, a la lealtad procesal y procurar la imparcialidad de los testigos que, eventualmente, tendrán que deponer para efectos de la restauración procesal.

Para tal efecto, en la fecha y hora que se fije en esta providencia, corresponderá al apoderado solicitante de la prueba, que en este caso es el apoderado demandante, garantizar la comparecencia de quienes declararán como testigos -cfr. art. 103 L.1437/2011-; ahora bien, tanto los testigos convocados como los apoderados, las partes y quienes pretendan intervenir en la diligencia, deberán tener en cuenta que: (i) la diligencia tendrá lugar en la Sala de Audiencias asignada a este Juzgado, (ii) que les corresponde comparecer puntualmente a la misma, (iii) que es su deber atender, antes y durante la diligencia, de manera imperativa, los protocolos de bioseguridad que han establecido el Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup>, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y el Ministerio de Salud<sup>4</sup>, (iv) que deberán evitar asistir con acompañantes o con menores de edad, a no ser que sea estrictamente necesario o que tengan una justa causa para ello, de lo cual harán saber a la Secretaría del Juzgado con suficiente antelación, (v) que deberán informar, con prudente anticipación, del padecimiento de las denominadas enfermedades de base<sup>5</sup> o de circunstancias que les impidan acudir de forma presencial a la audiencia, esto es, que impliquen un riesgo en su salud o un riesgo de contagio para los demás asistentes y, en todo caso, (vi) deberán atender y acatar las instrucciones que el Juez Director del proceso imparta antes y durante la diligencia, orientadas al buen desarrollo de la misma.

Secretaría procederá a enviar, por correo electrónico, al momento de notificar por estado esta decisión o con prudencial anticipación, los oficios citatorios para que el apoderado encargado de hacerles comparecer, haga entrega de ellos o haga el reenvío del mensaje a quienes declararán.

Igualmente, los apoderados de las partes, estarán en el deber de comunicarse con el Juzgado para confirmar la realización de la diligencia,

---

<sup>2</sup> “Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020”

<sup>3</sup> Cfr. Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020

<sup>4</sup> Resolución n.º 000666 de 2020

<sup>5</sup> Corresponde, entre otras a: enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); uso de corticoides o inmunosupresores, mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, no deberán asistir a las sedes bajo ninguna circunstancia.

ello teniendo en cuenta (i) las vicisitudes que pueden surgir derivadas de la emergencia sanitaria relacionada con la Covid-19 o de las restricciones que las autoridades, municipales, departamentales o nacionales, impongan para la época en que se realizará la diligencia, así como (ii) la disponibilidad de los equipos y sistemas de grabación de la Sala de Audiencias, para lo cual cuentan con la línea celular del Juzgado –vía telefónica o vía WhatsApp - 312 501 1635 –

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a los apoderados de las partes para el 21 de abril de 2021, a partir de las 2:00 p.m., con el fin de realizar audiencia de reconstrucción de expediente, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencias n.º 8 ubicada en el 2º piso de la Sede Judicial de Facatativá. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

**SEGUNDO: CITAR** a Jenni Carolina Díaz Martínez, Yeffrit Alejandro Arango Ramírez y Julián Guillermo Puin Neira, para que rindan, nuevamente, testimonio dentro de la audiencia de reconstrucción de expediente; la Secretaría del juzgado dispensará el oficio citatorio respectivo, además, se impone a la parte solicitante de la prueba la carga de colaboración para garantizar la comparecencia de quienes declararán.

Los testigos deberán presentarse ante el Despacho a partir de las 2:00 p.m. del 21 de abril de 2021 con su documento de identidad y permanecerán atentos a las afueras de la Sala de Audiencias n.º 8 hasta que se autorice su ingreso, de tal manera que se cumpla con los protocolos de bioseguridad en lo que tiene que ver con el aforo y el distanciamiento social.

**TERCERO:** Recordar, a quienes asistirán a la audiencia, sobre la necesidad de acatar los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y el Ministerio de Salud y las exigencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos; no obstante, los apoderados, las partes o los convocados a testimoniar informarán con suficiente antelación de las circunstancias que, eventualmente, les impidan acudir a la diligencia, conforme con la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-Firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**JUEZ**

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 25269-33-33-001-2016-0146-00  
Demandante (S): LIZ YINETH HERNÁNDEZ GARZÓN  
Demandado (S): RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

---

004/S/00

**Firmado Por:**

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f69a93b002a0f7ceca12cdac3ed5a88c3d0aa58a3cc277ee90dceb05377231b1**

Documento generado en 10/03/2021 10:46:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**